

Dec. No. 1882, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata a donar un solar de su propiedad.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1882

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 24 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata, a donar en favor del Club Activo 20-30, Inc. de Puerto Plata, la cantidad de 1,524.09 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 254, del Distrito Catastral No. 9, Porción "D," del citado Municipio, terrenos que serán dedicados a la construcción de una escuela para niños sordomudos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1170. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1883, que autoriza una emisión de sellos postales.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1883

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

100,000 (Cien Mil) sellos del valor de diez centavos, a colores.

50,000 (Cincuenta Mil) sellos del valor de treinta y tres centavos, a colores.

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal el símbolo de la Secretaría de Estado de Turismo; en el lado superior, a dos renglones se leerá: "República Dominicana;" hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "10 ¢"; hacia el lado superior izquierdo, a dos renglones, llevarán las palabras "CORREO AEREO"; en el lado inferior se leerá "Manila 1980"; partiendo del centro izquierdo hacia arriba circunvalando el símbolo hasta el centro del lado derecho tendrán la inscripción "Conferencia Mundial del Turismo."

Los de treinta y tres centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal el símbolo adoptado para la conferencia mundial del turismo; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "33 ¢"; hacia el lado superior izquierdo, a dos renglones llevarán las palabras: "CORREO AEREO"; en el lado inferior se leerá: "Manila 1980"; partiendo del centro, lado izquierdo hacia abajo, circunvalando el símbolo hasta el centro del lado derecho, tendrán la inscripción "Conferencia Mundial del Turismo."

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56b, sustancia gm.2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1884, que autoriza una emisión de sellos postales.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1884

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

300,000 (Trescientos Mil) sellos del valor de siete centavos, a colores.

300,000 (Trescientos Mil) sellos del valor de diez centavos, a colores.

100,000 (Cien Mil) sellos del valor de veinte centavos, a colores.